



Tarragona, 20 de febrero de 2020

CIRCULAR Nº 19/2020

*Referencia: Todos mercancías*

## **ASUNTO: RESTRICCIONES A LA CIRCULACIÓN EN CATALUÑA PARA 2020**

En el DOGC de fecha 17 de febrero de 2020 se ha publicado la Resolución INT/383/2020, de 13 de febrero, por la que se establecen las restricciones a la circulación en Catalunya durante el año 2020.

La citada Resolución, de la cual adjuntamos una copia en el envío por correo electrónico, entrará en vigor el próximo 25 de febrero y hasta que se publiquen las restricciones correspondientes al año 2021, con la aplicación análoga que corresponda por fechas.

Destacamos los siguientes aspectos:

### **VEHICULOS DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS EN GENERAL:**

Se prohíbe la circulación por las vías públicas interurbanas de Cataluña a **los vehículos de más de 7.500 kilogramos de masa máxima autorizada (MMA) o masa máxima del conjunto (MMC)**, en las fechas, tramos y horas indicados en el **Anexo B** de esta Resolución. Las exenciones se encuentran en el anexo E.

#### **NOTA IMPORTANTE:**

Respecto a las exenciones del anexo E se ha producido un error en la publicación. Las exenciones en relación con el transporte de mercancías perecederas se equipara a la existente en las restricciones de la DGT y del País Vasco, cuyo texto es el siguiente:

*"Transporte de mercancías perecederas, entendiendo como tales las recogidas en el anejo 3 del Acuerdo Internacional sobre el transporte de mercancías perecederas (ATP) así como las frutas y verduras frescas, en vehículos que satisfagan las definiciones y normas expresadas en el anejo 1 del ATP. En todo caso, la mercancía perecedera deberá suponer al menos la mitad de la capacidad de carga útil del vehículo u ocupar la mitad del volumen de carga útil del vehículo."*

Si bien por error se ha publicado el siguiente texto:

*"Els vehicles que transportin productes peribles, és a dir, els que han d'anar a temperatura controlada segons l'annex 3 de l'ATP, poden circular pels trams següents:"*

En breves fechas se publicará en el DOGC la correspondiente modificación.

Por otra parte, los vehículos o conjuntos de vehículos de todo tipo que superen los 7.500 kg de masa máxima autorizada (MMA) o masa máxima de conjunto (MMC), que **circulen de paso por Cataluña o en largos recorridos** por su territorio tienen que hacer uso prioritario de la red de itinerarios europeos o las autopistas, autovías y vías preferentes o desdobladas disponibles. En especial, **queda restringida la circulación** en los tramos de **vías** incluidos en el **anexo F**. Se entiende que son de largo recorrido los transportes que tengan orígenes y destinos más allá de 65 km por carretera y usando la red viaria descrita anteriormente.

Tal y como el pasado año, resaltamos la simplificación del anexo B, sobre restricciones por fechas.

### **N-II, N-240 y N-340**

Los vehículos o conjuntos de vehículos de transporte de mercancías de 4 o más ejes y que también superen las 26 toneladas de MMA o MMC no pueden circular:

- a) Por la N-II desde el PK 773,5 en La Jonquera hasta el PK 709 en Fornells de la Selva, en los dos sentidos, razón por la cual los vehículos afectados por esta restricción pueden utilizar como itinerario preferente el delimitado por la AP-7/E-15, entre las salidas número 8, Riudellots de la Selva, y número 2, La Jonquera (sur).
- b) **Por la carretera N-240** desde el PK 69 en Les Borges Blanques hasta el PK 36,5 a Montblanc, en los dos sentidos, razón por la cual los vehículos afectados por esta restricción pueden utilizar como itinerario preferente el delimitado por la AP2/E-90, entre las **salidas número 6, en Lleida, y número 9, en Montblanc.**
- c) Por la carretera N-340 desde Alcanar (límite Castellón) hasta el PK 1.122 en L'Hospitalet de l'Infant, en los dos sentidos, razón por la cual los vehículos afectados por esta restricción pueden utilizar como itinerario preferente el delimitado por la AP7/E-15, entre los recorridos procedentes de Castellón, y la salida número 38, en L'Hospitalet de l'Infant.
- d) Por la carretera N-340 desde el PK 1,176,4 en Altafulla hasta el PK 1.209,5 en Vilafranca del Penedès, en los dos sentidos, razón por la cual los vehículos afectados por esta restricción pueden utilizar como itinerario preferente el delimitado por la AP-7/E-15, entre las salidas número 32, Altafulla, y la número 30, en Vilafranca del Penedès (sur).

**Quedan exceptuados** de esta restricción a la circulación los siguientes supuestos:

- a) Los vehículos o conjuntos de vehículos en los que el **origen o el destino de la mercancía** que transporten, de acuerdo con la carta de puerto o documento equivalente que llevan a bordo, esté en localizaciones a las que solo se puede acceder desde los tramos restringidos, en el trayecto mínimo imprescindible, debidamente justificado. También están exceptuados en las mismas condiciones **los desplazamientos de origen o destino a la residencia habitual del conductor, el lugar de domiciliación de los vehículos o la base de la empresa transportista.**
- b) Los vehículos destinados a las funciones de auxilio en carretera dentro de los tramos con restricciones de circulación.
- c) Los vehículos o conjuntos de vehículos con **destino a abastecimiento, descanso, taller de reparación y mantenimiento o avituallamiento en el trayecto mínimo imprescindible y volviendo por el mismo trayecto.**
- d) Los vehículos o conjuntos de vehículos que determine la Policía de la Generalitat – Mossos d'Esquadra como resultado de situaciones excepcionales, de emergencia o de servicio público.
- e) Los vehículos o conjuntos de vehículos que dispongan de autorización especial de circulación vigente de tipo específico o excepcional previamente otorgada con itinerario específico que incluya total o parcialmente el tramo afectado por esta restricción, pueden circular hasta agotar la vigencia de la resolución de autorización.
- f) Los vehículos o conjuntos de vehículos que, por su carga indivisible o de sus características constructivas, tengan que obtener autorizaciones especiales de circulación con itinerario específico que, por razones técnicas justificadas, deba incluir alguno o algunos de los tramos afectados por esta restricción, en el trayecto mínimo imprescindible.

### **VEHICULOS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS:**

Como es habitual, los vehículos y conjuntos de vehículos de cualquier MMA o MMC, en régimen de transporte de mercancías peligrosas ADR que tienen que llevar paneles naranja de señalización de peligro reglamentario, no pueden circular por las vías públicas interurbanas y las travesías de Cataluña en las fechas, los horarios y los tramos de carretera indicados en el anexo B de esta Resolución y tampoco fuera de la red de itinerarios de mercancías peligrosas (RIMP) descrita en el anexo C.

En operaciones de transporte que necesiten realizarse total o parcialmente fuera de la RIMP, el itinerario de circulación es el que se ofrece en el web [ximp.gencat.cat](http://ximp.gencat.cat) o bien el que cumpla los siguientes criterios:

- Primero optar siempre por autopistas, autovías o vías desdobladas y preferentes disponibles, siguiendo este orden de importancia, con el objetivo de garantizar que el recorrido por vías de calzada única con doble sentido de circulación sea el menor posible, y
- Segundo, utilizar inexcusablemente las circunvalaciones, variantes o rondas exteriores a las poblaciones, aunque no sea el camino más corto.

La consulta del itinerario a <http://ximp.gencat.cat/appximp/> no es obligatoria pero sí recomendable, ya que en la respuesta se tienen en cuenta automáticamente todos los criterios generales mencionados. Los efectos de la consulta son vinculantes en lo que atañe únicamente a la red interurbana de Cataluña, y tendrán una caducidad de un mes.

Se debe actuar del mismo modo cuando se tenga que abandonar el itinerario para ir y venir a la base logística del transportista, al lugar de descanso preceptivo, al taller de reparación y mantenimiento del vehículo, a un limpiador de cisternas oficial, a un aparcamiento especialmente habilitado, a una estación de avituallamiento de combustible o a otros lugares imprescindibles siempre que se vuelva a la ruta de la operación de transporte por el mismo recorrido realizado, y se garanticen las condiciones de seguridad y protección previstas reglamentariamente en el ADR.

### **Restricciones por fechas:**

En todas las carreteras de Cataluña:

- Vísperas de festivo que sean miércoles o jueves de 16 a 24 horas.
- Domingos y festivos de 8 a 24 horas.

**En el caso de varios días festivos consecutivos, incluidos domingos, para el primer día la restricción es de 8 a 15 h; para el último día la restricción es de 8 a 24 h; los días intermedios quedan sin restricción, y la vigilia de festivo consecutivos tiene restricción de 16 a 24 h.**

### **RESTRICCIONES POR CAUSAS METEOROLÓGICAS:**

En condiciones del tiempo con niebla espesa (menos de 150 metros de visibilidad), viento intenso, lluvia intensa y cualquier nevada, los autobuses, todos los conjuntos de vehículos (con remolques o semirremolques) y los vehículos de transporte de mercancías de más de 7.500 kg de MMA están obligados a circular por el carril de más a la derecha de la calzada y se prohíbe expresamente que estos vehículos adelanten a los que circulen a menos velocidad o los que se encuentren parados por algún motivo de forma temporal.

En caso de nieve o hielo en la calzada cuando el plan NEUCAT esté activado en emergencia, los vehículos de transporte de mercancías peligrosas (ADR) de más de 7.500 kg de MMA o MMC y los vehículos articulados (cualquier conjunto de vehículos) no pueden circular y tienen que estacionar de forma segura fuera de la vía hasta que se garantice la seguridad de la circulación y las autoridades encargadas de la vigilancia y control del tráfico lo autoricen.

En este sentido, el CECAT (Centre d'Emergències de Catalunya), enviará un aviso a las asociaciones de transportistas, para poder informar al sector. También pueden consultarse las incidencias viarias, a tiempo real, en la web del Servei Català de Trànsit <http://mct.gencat.cat/>

La presente circular es un extracto de la Resolución que se adjunta.

Atentamente,

POR LA FEDERACIÓN

